ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de Octubre de 2021, se reúnen en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Martín ARMENTANO (DNI 29.148.792); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2021 y el 30 de Septiembre de 2022, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Inacipiecuses

Inacipiecuses

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación a las y los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. ----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

- **3.1.** Las partes acuerdan un incremento salarial del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2021. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:
- **3.2.** Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago, de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en cuatro cuotas a abonarse de la siguiente forma: \$15000 con las remuneraciones del mes de octubre 2021, \$10000 con las remuneraciones del mes de Abril 2022 y \$9000 con las remuneraciones del mes de Julio 2022.------

Insirfecciery of Stalin

- **3.5.** Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -------

ARTICULO 4° - ABSORCION

ARTÍCULO 5° - APORTE SOLIDARIO:

Trainfection

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajadora y trabajador no afiliado, representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en

ARTÍCULO 5º - APORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

Las partes acuerdan que el monto que arroje la aplicación del artículo 193º del CCT 131/75, será equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por las y los trabajadores convencionados. Este valor será depositado en las fechas coincidentes con el ingreso de los aportes y contribuciones mensuales con destino a la seguridad social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88.

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO CONVENCIONAL

En virtud de lo expuesto ambas partes se comprometen a reunirse el viernes 15 de Julio de 2022, donde se realizará el análisis de la evolución y desempeño del presente acuerdo a la luz de la realidad vigente, a los efectos de evaluar mediante un diálogo constructivo, y de ser necesario, buscar alternativas que contengan el tratamiento de



la situación económica en general y de la actividad en particular, considerando la situación de las empresas y los trabajadores. ------

ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN

Lustavo Jelongeri John July

Insirtemeny

Marie Stoling

Marie Sto